



## SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

ACUERDO NO. A-SSPC/002/2019, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL CONTROL DE MULTITUDES, EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 09/2019, EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

**GABRIELA DEL SOCORRO ZEPEDA SOTO**, SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 15 PÁRRAFO SEGUNDO Y 43 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y 17 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y CON BASE EN EL SIGUIENTE:

### CONSIDERANDO

Que dentro de la múltiples prioridades de este Gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del Estado, principalmente de aquellas en las que las autoridades sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones frente a los ciudadanos, con la finalidad de dar certeza jurídica a las primeras y garantizar a estos últimos el respeto a la legalidad, al estado de derecho y, en general, a sus derechos fundamentales.

De acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, todas las autoridades están obligadas al respeto y garantía de los derechos humanos contenidos en la Constitución, los tratados internacionales pactados por México en esa materia y las leyes que emanen de ella.

A partir del marco convencional y constitucional, las obligaciones de los servidores públicos en la protección de derechos humanos se amplían conforme al principio pro persona.

Por mandato constitucional se obliga a que todas y cada una de las instituciones de Seguridad Pública, deban de regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y principalmente, respeto a los derechos humanos; debiendo de cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la seguridad pública es la función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señale.

Asimismo, las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por ello, la seguridad pública, constituye uno de los ejes rectores de la política pública, contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en el sentido de fortalecer los sistemas de control y capacidades de los elementos policiales en operación, por lo que, es necesario fortalecer el marco jurídico de actuación para el desarrollo de las actividades en materia de seguridad pública por parte de las Instituciones creadas para ello, implicando la generación de resultados con fines claros y precisos, que erradiquen la impunidad, violencia, corrupción, deshonestidad e inseguridad que afecta a la población.

En este sentido cabe puntualizar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, data 26 de marzo de 2019, emitió la recomendación No. 9/2019, al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, por considerar violaciones a los derechos humanos al trato digno, a la seguridad jurídica, a la integridad y a la seguridad personal, en agravio de V1-V6, por actos intimidatorios y vejaciones a presuntos integrantes de la CNTE, hechos ocurridos el 31 de mayo y 1 de junio de 2016; determinando entre otras autoridades de la Entidad, en el punto Cuarto de la citada recomendación, el diseñar y difundir un protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, en coordinación con las autoridades municipales de Comitán de Domínguez, Chiapas, para el control de multitudes.

Ante ello, esta Institución de Seguridad Pública, sostuvo reunión de trabajo con autoridades del municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, en el que se diseñaron directrices sustentables que permitan regular la operación de la fuerza pública de manera eficiente y con irrestricto cumplimiento a los derechos humanos, a la vez con la eficiencia en el actuar de las autoridades encargadas de la seguridad pública en el Estado de Chiapas, y que puedan garantizar que las personas en el ejercicio de un derecho, no generen transgresiones a los derechos fundamentales de estos como de terceros.



Por lo que, ajustándose a lo anterior, y con la intención de no menoscabar los derechos de las personas que ejercen sus peticiones o manifestaciones, se estima necesario evitar en gran medida la transgresión de ese derecho fundamental y otros, a consecuencia de los actos antes descritos que realizan algunos grupos de personas.

Es por ello que, se requiere en muchos casos una respuesta operativa ágil y que responda a los nuevos estándares de justicia penal y seguridad pública, planteados en las recientes reformas en estas materias, en congruencia con las directrices que rigen la parte procesal; de tal forma que se considera necesario expedir el presente Protocolo de Actuación Policial por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, para el Control de Multitudes, que permita garantizar el orden público y el estado de derecho.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, tengo a bien expedir el siguiente:

**“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL CONTROL DE MULTITUDES”**

**Artículo 1.** El presente instrumento tiene por objeto establecer lineamientos y mecanismos que deberán observar los integrantes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, ante actos inminentes de violencia durante las manifestaciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, partiendo de los factores de riesgo en estricto apego a la Ley y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 2.** La aplicación del presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria de los diversos cuerpos de seguridad de la dependencia en las respectivas esferas de su competencia, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, La Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3.** Los policías operativos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en su actuar adoptarán las medidas necesarias para que se establezcan las condiciones para garantizar el ejercicio de los derechos de todas las personas que se vean inmersas en las manifestaciones, así como de aquellas cercanas para protegerlas ante factores de riesgo.

En el ejercicio del derecho de manifestación pacífica, en todo momento se evitará dar la orden y ejecución de técnicas o tácticas de control sobre los manifestantes.

Para lo cual deberá hacer presencia solo aquel personal de seguridad que controle el tráfico vehicular, para la protección de los manifestantes.

**Artículo 4.** Los policías operativos en todo momento deberán regirse bajo los principios constitucionales de legalidad, orden jurídico, eficiencia, profesionalismo, vocación, honradez, honestidad, disciplina, lealtad, además de ponderar la salvaguarda de los principios constitucionales y el respeto irrestricto de los derechos humanos y derechos fundamentales, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.** Los policías operativos al momento de identificar que se encuentran ante actos de violencia, que ponen en riesgo la integridad física de las personas, o acciones que dañen a bienes muebles o inmuebles, deberán de manera urgente informar a su superior jerárquico inmediato por el medio que le sea asignado, o a través de los centros de control, comando, comunicación, cómputo e inteligencia, (C4i), para prevenir la posible comisión de violaciones a derechos humanos y estar en condiciones de comunicar o implementar acciones necesarias para restablecer la paz social.

**Artículo 6.** Cuando en el supuesto de que se comiencen a generar actos que alteren el orden público provocados por los manifestantes, los policías operativos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, recurrirán en primera instancia a medios no violentos, basados en el autocontrol, la disciplina y tolerancia, actuando siempre con estrategias destinadas a la contención de violencia en base a la comunicación, la negociación y el diálogo, exhortando a los agresores a que desistan de sus acciones violentas.

**Artículo 7.** En el contexto de que se susciten acciones de inminente violencia y que la ley los señale como delitos, el policía operativo actuará para impedir que se consuman los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores, por lo que deberá realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente; y procederá con la detención de los probables responsables, conforme a los niveles del uso racional de la fuerza y a lo que prevé el Protocolo Nacional de Primer Respondiente, el cual establece el empleo del uso legítimo de la fuerza, atendiendo como mínimo los principios de **oportunidad, proporcionalidad, racionalidad, legalidad y estricta necesidad**, documentando esta actuación en la sección 6 del informe del uso de la fuerza en el Informe Policial Homologado.

**Artículo 8.** En caso de suscitarse un tipo de violencia que ponga en riesgo la paz social, y los policías operativos presentes se abstengan de informar de manera

inmediata a su superior jerárquico, causando con ello violaciones a los derechos humanos, quedarán sujetos disciplinariamente a lo que prevé la normativa correspondiente, como lo es el Reglamento de la Ley Que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, el Reglamento de Ética y Disciplina de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y demás ordenamientos normativos correspondientes.

**Artículo 9.** Toda irregularidad, abuso o exceso por parte de los policías operativos será sometido a un proceso de investigación conforme al procedimiento disciplinario interno y de haber responsabilidad será sancionado conforme a las leyes aplicables en la materia. Toda conducta que constituya la comisión de un delito se le dará vista inmediata al Ministerio Público correspondiente.

**Artículo 10.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, establecerá los mecanismos para la verificación del cumplimiento del Presente Acuerdo con la debida intervención que corresponda a la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas y a la Unidad de Asuntos Internos de la dependencia.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

**Artículo Segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Acuerdo y que se opongan al contenido del mismo.

**Artículo Tercero.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, implementará las acciones necesarias, a efectos de dar cumplimiento al presente instrumento y se publicará en los medios internos de la propia dependencia para su cumplimiento.

**Artículo Cuarto.** Gírese atento exhorto a los diversos cuerpos policíacos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a fin de que acaten las disposiciones expuestas.

**Artículo Quinto.** Para las cuestiones no previstas en el presente Protocolo, y en las que se presente controversia en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia, la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, resolverá lo conducente en el ámbito de su respectiva competencia.





SECRETARÍA  
DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Dado en las Oficinas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Libramiento Sur Oriente con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 de diciembre de 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA

COMISARIA GENERAL

*[Handwritten signature]*  
GABRIELA DEL SOCORRO ZEPEDA SOTO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

La firma que antecede corresponde al " Acuerdo A-SSPC/002/2019, por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, para el Control de Multitudes".